



CIRCULAR EXTERNA No. 0019

Bogotá, D.C. 31 AGO. 2011

Para: CÁMARAS DE COMERCIO

Asunto: Adicionar los numerales 1.1.4.10, 1.1.4.11 y 1.1.9 al Capítulo Primero del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

1. OBJETO

Impartir instrucciones sobre el procedimiento que deben seguir las Cámaras de Comercio frente a la renovación de la matrícula mercantil y la certificación de sociedades en estado de liquidación, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1429 de 2010.

Así mismo, sobre el procedimiento que deben seguir las Cámaras de Comercio para certificar como pequeñas empresas a las sociedades que se registraron entre el 29 de Diciembre de 2010 y el 28 de febrero de 2011, que manifiesten su intención de acogerse a los beneficios establecidos en la Ley 1429 de 2010 y que cumplan los requisitos establecidos para tal efecto.

2. FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 31 de la Ley 1429 de 2010 establece:

"Disposiciones comunes sobre liquidación privada. En ningún proceso de liquidación privada se requerirá protocolizar los documentos de la liquidación según lo establecido en el inciso 3° del artículo 247 del Código de Comercio. Cualquier sociedad en estado de liquidación privada podrá ser parte de un proceso de fusión o escisión.

Durante el período de liquidación las sociedades no tendrán obligación de renovar la matrícula mercantil. (Subrayado fuera de texto)

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Radicación: NUMERADI - FECHRADI

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3,4,5,6 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel (57 1) 5880234
Conmutador: (57 1) 587 00 00 Fax: (57 1) 587 02 84
Call center: (571) 6513240 Línea gratuita nacional: 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Bogotá D.C. Colombia



De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Código de Comercio y los numerales 9° y 10° del artículo 1° del Decreto 3523 de 2009, modificado por el artículo 1° del Decreto 1687 de 2010, corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio ejercer el control y vigilancia de las cámaras de comercio e instruir a los destinatarios de esta Entidad, sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones en la materia objeto de sus competencias, fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

La Superintendencia de Industria y Comercio ha tenido que pronunciarse reiteradamente sobre la adecuada aplicación de lo señalado en el inciso 2° del artículo 31 de la Ley 1429 de 2011.

Por otro lado, en relación con el segundo aspecto objeto de esta Circular, la Ley 1429 de 2010, en el artículo 7, establece que las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de su promulgación pagarán tarifas progresivas para matrícula y su renovación de acuerdo con los parámetros allí establecidos.

Así mismo, en el párrafo 4 del artículo 65 señala, en lo que hace referencia a la progresividad de la matrícula y su renovación, que el Gobierno Nacional reglamentará su implementación dentro de los dos meses siguientes a la promulgación de la ley.

En este orden, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 545 de 2011, reglamentó el acceso a los beneficios establecidos en los artículos 5° y 7° de la citada ley y respecto de quienes pueden acogerse a los beneficios señaló en el artículo 1° lo siguiente:

"Tendrán derecho a acogerse a los beneficios establecidos en los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010, las personas naturales y personas jurídicas que desarrollan pequeñas empresas, cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV), que con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley, se matriculen en el registro mercantil de las cámaras de comercio.

"Parágrafo. *Para efectos de lo prescrito en el artículo 2 de la Ley 1429 de 2010, el inicio de la actividad económica principal se determina por la fecha de la matrícula en el registro mercantil".*

El artículo 9° del citado Decreto citado facultó a la Superintendencia de Industria y Comercio para impartir instrucciones en relación con el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a las cámaras de comercio, para la aplicación de los beneficios establecidos en los artículos 5° y 7° de la Ley 1429 de 2010.

La Superintendencia de Industria y Comercio ha recibido múltiples quejas de empresas que se matricularon antes de la expedición del Decreto 545 de 2001, que cumpliendo los requisitos señalados en la mencionada ley, no han podido acceder a los beneficios.

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Radicación: NUMERADI - FECHRADI

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3,4,5,6 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel (57 1) 5880234
Conmutador: (57 1) 587 00 00 Fax: (57 1) 587 02 84
Call center: (571) 6513240 Línea gratuita nacional: 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Bogotá D.C. Colombia



3. INSTRUCTIVO

3.1. Adicionar el numeral 1.1.4.10 al Capítulo Primero del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual quedará así:

1.1.4.10 En virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1429 de 2010, las Cámaras de Comercio se abstendrán de recibir el pago de la renovación de la matrícula de las personas jurídicas en estado de liquidación, desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación, según la causal que produzca la disolución atendiendo para ello las prescripciones legales a que haya lugar.

Para determinar la fecha en que se inició el proceso de liquidación se seguirán las siguientes reglas:

- Cuando se trate de una causal que no requiere declaración del órgano competente, la liquidación iniciará a partir de: la expiración del término de duración de la sociedad, el registro de copia de la providencia que declara la disolución y liquidación de la compañía (artículo 220) y, al vencimiento del término de dos meses después de haberse inscrito el acto en virtud del cual la sociedad de responsabilidad limitado excedió de 25 el número de socios, sin que la sociedad hubiera adoptado las medidas necesarias para ajustar el número de socios a su límite máximo (Artículo 356 C.Co.).

- De otra parte, cuando se trata de causales distintas a las anteriormente expresadas, los asociados deben declarar disuelta la sociedad por ocurrencia de la causal respectiva y registrarán el acta en la cual conste esa determinación. En estos casos, la liquidación inicia a partir de la fecha en que se surta la inscripción en el registro mercantil del acta que de cuenta de tal hecho (artículo 220 C.CO).

En consecuencia, es necesario que las cámaras de comercio revisen los pagos efectuados por concepto de renovación de la matrícula mercantil de las sociedades en estado de liquidación, que fueron realizados a partir de la vigencia de la Ley 1429 de 2010 y en el evento en que se hayan cancelado valores por los años correspondientes al período liquidatorio, deberán proceder a devolver dichas sumas, para lo cual deberán informar a las referidas sociedades dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Circular, mediante comunicación escrita dirigida a la dirección de correo electrónico y a la última dirección de notificación judicial reportada, así como avisos publicados en la página web y en un sitio visible en el área de atención al público de las cámaras de comercio, pudiendo además, emplear, otros medios que considere idóneos.

Las entidades registrales también podrán acordar con el comerciante, métodos de compensación los cuales deberán ser informados a esta Superintendencia en la misma fecha.

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Radicación: NUMERADI - FECHRADI

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3,4,5,6 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel (57 1) 5880234
Conmutador: (57 1) 587 00 00 Fax: (57 1) 587 02 84
Call center: (571) 6513240 Línea gratuita nacional: 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Bogotá D.C. Colombia

Las personas jurídicas en estado de liquidación que inscriban el documento de disolución con posterioridad al 31 de marzo de cada año, deberán renovar la matrícula por ese año al haberse causado.

3.2. Adicionar el numeral 1.1.4.11 al Capítulo Primero del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual quedará así:

1.1.4.11 En los certificados de existencia y representación de las personas jurídicas en estado de liquidación se deberá indicar que las mismas no tienen que renovar la matrícula desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación, en cumplimiento de lo señalado en el inciso segundo del artículo 31 de la Ley 1429 de 2010.

3.3. Adicionar un numeral 1.1.9 al Capítulo Primero del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual quedará así:

1.1.9 Certificación de las pequeñas empresas registradas entre el 29 de diciembre de 2010 y el 28 de febrero de 2011

De acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 1429 de 2010 y en el artículo 1º del Decreto 545 de 2011, los comerciantes que se registraron a partir del 29 de diciembre de 2010, siempre y cuando cumplan con lo previsto por el legislador, podrán acogerse a los beneficios allí establecidos para lo cual deberán diligenciar el formulario aprobado por esta Superintendencia; actualización que no tendrá costo alguno. A las pequeñas empresas registradas entre el 29 de diciembre de 2010 y el 28 de febrero de 2011 que actualicen su información, les será certificada dicha calidad.

Las Cámaras de Comercio, dentro del mes siguiente a la publicación de la presente Circular, deberán informar dicha circunstancia a las personas naturales y jurídicas que se hayan registrado durante el periodo comprendido entre el 29 de diciembre de 2010 y el 28 de febrero de 2011, mediante comunicación escrita dirigida a la dirección de correo electrónico y a la última dirección de notificación judicial reportada por el comerciante, así como avisos publicados en la página web y en un sitio visible en el área de atención al público de las cámaras de comercio, pudiendo, además emplear otros medios que considere idóneos.

En este orden de ideas, dentro del mes siguiente a la fecha de presentación del formulario por parte de los comerciantes que se acojan a los beneficios establecidos en los artículos 5 y 7 de la Ley 1429 de 2010, las cámaras de comercio deberán devolver los derechos que se hayan cancelado por concepto de matrícula y

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Radicación: NUMERADI - FECHRADI

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3,4,5,6 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel (57 1) 5880234
Conmutador: (57 1) 587 00 00 Fax: (57 1) 587 02 84
Call center: (571) 6513240 Línea gratuita nacional: 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Bogotá D.C. Colombia



si es del caso, el 50% de los derechos de renovación para el año 2011 . Las entidades registrales también podrán acordar con el comerciante métodos de compensación, los cuales deberán ser informados a la Superintendencia en la misma fecha.

4. VIGENCIA

La presente Circular Externa rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Atentamente,

JOSE MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO
Superintendente de Industria y Comercio

Proyectó: Josefina Bolaños Amaya, Lilia Duran Janet, Hadit Camelo Chacón, Martha Celmira Sanchez, Zulma Cárdenas Gómez, Sonia Infante Báez
Revisó: Josefina Bolaños Amaya y María Claudia Caviedes
Aprobó: Carlos Pablo Márquez Escobar

Al contestar favor indique el número de radicación que se indica a continuación:
Radicación: NUMERADI - FECHRADI

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3,4,5,6 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel (57 1) 5880234
Conmutador: (57 1) 587 00 00 Fax: (57 1) 587 02 84
Call center: (571) 6513240 Línea gratuita nacional: 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Bogotá D.C. Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 46617-11
(31 AGO. 2011)

"Por la cual se modifica la Resolución No. 72897 del 24 diciembre de 2010"

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que se le confieren en el artículo 277 de la Decisión 486 de Comisión de la Comunidad Andina, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante la Resolución No. 72897 de fecha 24 de diciembre de 2010, se modificó el capítulo primero del Título X de la Circular Única del 19 de Julio de 2001, de la Superintendencia de Industria y Comercio, relativo a las tasas aplicables a los trámites de Propiedad Industrial.

SEGUNDO: Que mediante Resolución No. 12204 de fecha 4 de marzo de 2011, se modificó el artículo primero de la Resolución 72897 de fecha 24 de diciembre de 2010, en particular el numeral 1.1.4., en lo relativo a tasas comunes a Signos Distintivos y Nuevas Creaciones, el numeral 1.1.1.3.1., en lo concerniente a actuaciones en trámite y el numeral 1.1.12.2., en lo concerniente a actuaciones en trámite.

TERCERO: Que mediante Resolución No. 41438 de fecha 1 de agosto de 2011, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 72897 de fecha 24 de diciembre de 2010, en especial el numeral 1.1.1.2.1 con el fin de incorporar las tasas de la fase internacional, se adicionó el numeral 1.1.2.2., con el objeto de incluir las tasas previstas en la enunciada Resolución para la fase nacional y se modificó el artículo tercero, en donde se incluyó un descuento del 25% de la tasa vigente de transmisión de las solicitudes internacionales para cierto tipo de solicitantes, como son personas naturales, micro, pequeñas o medianas empresas (Mypime) que carezcan de medios económicos en virtud de lo establecido en la Ley 905 de 2004.

CUARTO: Que la Superintendencia de Industria y Comercio mediante un convenio suscrito el 3 de agosto de 2011, con la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia-ACAC, y el apoyo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI, han decidido crear una alianza estratégica encaminada a desarrollar y fomentar la ciencia, la tecnología y la innovación en Colombia, a través del denominado concurso "PREMIO NACIONAL AL INVENTOR COLOMBIANO", en el marco de la XII EXPOCIENCIA EXPOTECNOLOGIA 2011, convocando a todos los inventores interesados a que participen en la feria.

QUINTO: Que los objetivos del Premio Nacional al Inventor Colombiano son los siguientes:

1. Estimular y promover la creatividad y la innovación tecnológica de los inventores nacionales.
2. Fomentar la actividad creativa de los participantes brindándoles la orientación para el uso y aprovechamiento del sistema de propiedad industrial.
3. Brindar la oportunidad de un encuentro entre inventores, empresarios, investigadores que facilite el desarrollo de una cultura de propiedad intelectual.
4. Incentivar la participación, el conocimiento y el aprendizaje en los avances de la ciencia y la tecnología.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 72897 del 24 diciembre de 2010"

SEXTO Que estarán exentos del pago de las tasas por presentación de solicitud de patente, y tasas asociadas a las modificaciones prórrogas y examen de patentabilidad. Los ganadores gozaran de dicho beneficio, si presentan la solicitud de patente dentro del año siguiente al otorgamiento del premio, el cual será contado a partir del día 21 de octubre de 2011.

SÉPTIMO: Que este beneficio económico no incluye solicitudes divisionales de patentes las cuales se entienden como el fraccionamiento de la solicitud inicial en dos o más solicitudes fraccionarias que no presentan unidad de invención.

En mérito de lo anterior, esta Superintendencia

RESUELVE

ARTICULO 1. Modificar el artículo tercero de la Resolución 72897 de 2010, modificada por la Resolución 12204 de fecha 4 de marzo de 2011 y la Resolución 41438 de fecha 1 de agosto de 2011, con el fin de eximir a los inventores ganadores del "Premio Nacional al Inventor Colombiano" de la XII Expociencia Expotecnología 2011, del pago de unas tasas, el cual quedará así:

"Las tasas correspondientes a solicitudes de patentes, las relativas a exámenes de patentabilidad de dichas solicitudes y las referentes al mantenimiento de una patente de invención presentada por personas naturales o micro, pequeña o mediana empresa (MIPYME) que carezcan de medios económicos; por universidades públicas o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia o por entidades sin ánimo de lucro registradas ante la Cámara de Comercio cuyo objeto consista en el desarrollo de investigación científica y tecnológica, tendrán una reducción del 75% de la tasa vigente.

La tasa de transmisión correspondiente a solicitudes internacionales presentadas en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) por personas naturales o micro, pequeña o mediana empresa (MYPIME) que carezcan de medios económicos; universidades públicas o privadas reconocidas por el Ministerio Nacional; y, entidades sin ánimo de lucro registradas en la Cámara de Comercio cuyo objeto consista en el desarrollo de investigación científica y tecnológica tendrán un descuento del 25% de la tasa vigente de transmisión.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se considerarán como micro, pequeña y mediana empresa (mipyme), aquellas que respondan a los parámetros establecidos en la Ley 905 de 2004 y las normas que la modifiquen. Tal calidad deberá ser acreditada, en la solicitud y al momento de realizar el pago de la tasa anual para el mantenimiento de una patente de invención, mediante copia simple de la declaración de renta del año inmediatamente anterior, o, en su defecto, con cualquier otra prueba documental idónea, donde conste que se cumple con los parámetros requeridos, así como el certificado de cámara de comercio respectivo.

Cuando el solicitante sea persona natural o MIPYME, para que opere la reducción de tasas, deberá afirmar, bajo juramento, que se considera prestado con la sola presentación de la solicitud o petición de examen de patentabilidad, según sea el caso, su carencia de medios económicos.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 72897 del 24 diciembre de 2010"

Estarán exentos del pago de tasas por presentación de solicitud de patente, modificaciones, prórrogas y examen de patentabilidad los ganadores del Premio Nacional al Inventor Colombiano, si presentan la solicitud de patente que verse sobre el Invento Premiado dentro del año siguiente al otorgamiento del premio, el cual será contado a partir del día 21 de octubre de 2011.

ARTÍCULO 2. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **31** AGO. 2011

El Superintendente de Industria y Comercio,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Proyectó: Dora Caro *DM*
Revisó: María Claudia Caviedes *UCO*
Aprobó: José Luis Londoño *JLL*